



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**



## RESOLUCIÓN No. 2372 / 2021

**POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y SE ORDENA EL PAGO CON RETROACTIVIDAD DE UNAS MESADAS PENSIONALES**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Artículo 94 del Decreto 1222 de 1986; Ley 4 de 1976; Ley 100 de 1993; Ley 797 de 2003, Decreto 743 de 1995; y demás disposiciones concordantes;

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1805 del 14 de septiembre de 1987 la Caja Departamental de Previsión Social de Arauca reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia por jubilación siendo efectiva el 08 de enero de 1987 fecha en la cual acredito el retiro del servicio del señor **AURELIO ARGEMIRO TORRES BETANCOURT** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 484.150 expedida en Villavicencio, cuya mesada pensional para el año 2020, correspondía a la suma de \$877.803, de conformidad con la certificación expedida por el Técnico Operativo Nómina y Pensiones.

Que el día 18 de diciembre del 2020, falleció en el Municipio de Arauca, el señor **AURELIO ARGEMIRO TORRES BETANCOURT** (Q.E.P.D), tal como se evidencia en el Registro Civil de Defunción No. 9178051, expedido por la Registraría Nacional del Estado Civil.

Que día el 13 de enero del 2021 la señora **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.243.927 expedida en Arauca, en su condición de compañera permanente del causante **AURELIO ARGEMIRO TORRES BETANCOURT** (Q.E.P.D), presentó ante este Ente Territorial, petición a través de la cual solicita que se le reconozca y pague la respectiva sustitución pensional a que tiene derecho.

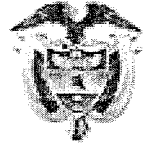
Que conforme a la Declaración Extra-proceso Juramentada No. 1004 del 23 de junio de 2021 rendida ante la Notaría Única del Círculo de Arauca, por los señores NATALY NAVARRO CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.543.251 expedida en San Pablo y HOWAR RIVERA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.057.576.164 expedida en Sogamoso, manifiestan que les consta que el señor **AURELIO ARGEMIRO TORRES BETANCOURT** (Q,E,P,D) convivió 10 años en Unión Libre (Unión de hecho marital) con la señora **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.243.927 expedida en Arauca, ... "compartiendo techo, lecho y mesa hasta el día de su muerte que fue el 18 de diciembre del año 2020.

Que para el efecto presentó los siguientes documentos:



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO



## RESOLUCIÓN No. 2372 / 2021

### POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y SE ORDENA EL PAGO CON RETROACTIVIDAD DE UNAS MESADAS PENSIONALES

- ✓ Copia del Registro Civil de Defunción del pensionado No. 9178051 de fecha 21 de diciembre de 2020.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía del señor **AURELIO ARGEMIRO TORRES BETANCOURT** (Q.E.P.D).
- ✓ Copia Auténtica del Registro Civil de la señora **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO**, de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO**, No. 24.243.927 expedida en Arauca.
- ✓ Declaración juramentada para fines extra proceso No. 1004 fecha 23 de junio de 2021 rendida ante la Notaría Única del Círculo de Arauca (Arauca).

Que el Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca, procedió a realizar el trámite respectivo para la publicación de los avisos de ley, publicando dos (2) edictos con intervalos de diez (10) días calendario, en las siguientes fechas: 20 de mayo de 2021 y 31 de mayo de 2021. Vencido el término de 30 días siguientes a la última publicación, no se presentó persona con igual o mayor derecho a reclamar sobre la sustitución pensional del señor **AURELIO ARGEMIRO TORRES BETANCOURT** (Q.E.P.D).

Que el artículo 47 la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13, de la Ley 797 de 2003 señala: ... "son beneficiarios de pensión de sobreviviente: "a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"... (Subrayado fuera del texto)*

Que de conformidad con la documentación aportada y la normatividad aplicable para el caso, la señora **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.243.927 expedida en Arauca, es la única persona que ha demostrado tener derecho a la sustitución pensional, con ocasión del deceso del señor **AURELIO ARGEMIRO TORRES BETANCOURT** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 484.150 expedida en Villavicencio, en su condición de compañera permanente. Así mismo, se procederá al reconocimiento y pago de las mesadas adeudadas con retroactividad desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, junto con la mesada adicional mes de junio de 2021. Por tanto, se procederá al reconocimiento a su favor de la sustitución pensional.



## RESOLUCIÓN No. 2372 [2021

### POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y SE ORDENA EL PAGO CON RETROACTIVIDAD DE UNAS MESADAS PENSIONALES

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, se establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que igualmente el artículo 75 de la ley 100 de 1993 establece que "en desarrollo del principio de solidaridad, el Estado garantiza el complemento para que los sobrevivientes tengan acceso a una pensión mínima de sobrevivientes, cuyo monto mensual será equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley."

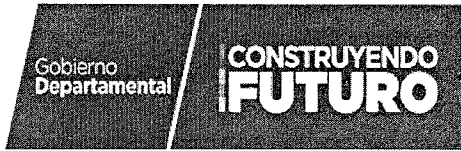
Que la Gobernación del Departamento de Arauca asumió las responsabilidades de la Caja de Previsión Departamental de Arauca CAPREDA, entidad en la cual estaban afiliados los empleados públicos del nivel territorial, que fue liquidada y como consecuencia, creado el fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, mediante Decreto 743 de 1995, siguiendo los lineamientos y dando estricto cumplimiento al Decreto 1296 del 22 de junio de 1994 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que el Técnico Operativo de Pensiones del FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, efectuó la respectiva liquidación por concepto de mesadas pensionales adeudadas, al señor **AURELIO ARGEMIRO TORRES BETANCOURT (Q.E.P.D)**, liquidación que hace parte integral del presente ACTO ADMINISTRATIVO, cuyo trámite es del resorte o competencia funcional de los servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria adscritos o vinculados al Ente Departamental - FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Que el valor calculado corresponde a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.359.682.00)**, tomando como referente los siguientes extremos temporales: Desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. Se incluyen la mesada adicional de junio de 2021, tal como se detalla a continuación:

Valor mesada mensual 2021	\$ 908.526.00
Total mesadas adeudadas vigencia 2021 (Enero a Junio de 2021 – Mesada Adicional)	\$ 6.359.682.00
Total mesadas adeudadas vigencias 2021	\$ 6.359.682.00

### DEDUCCIONES



## RESOLUCIÓN No. 2372 2021

### POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y SE ORDENA EL PAGO CON RETROACTIVIDAD DE UNAS MESADAS PENSIONALES

- SALUD Administradora de lo recurso ADRES \$ 508.900
- TOTAL A PAGAR \$5.850.782

En merito a lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectúese la SUSTITUCIÓN PENSIONAL a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.243.927 expedida en Arauca, de la pensión mensual vitalicia reconocida por este ENTE TERRITORIAL al señor **AURELIO ARGEMIRO TORRES BETANCOURT** (Q.E.P.D) a través de la Resolución No. 1805 de fecha 14 de septiembre de 1987 siendo efectiva el 08 de enero de 1987 fecha en la cual acreditó el retiro del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.243.927 expedida en Arauca, en calidad de compañera permanente, el CIEN POR CIENTO (100%) del valor mensual de la Pensión de Jubilación reconocida por la Caja de Previsión Social del Departamento de Arauca al señor **AURELIO ARGEMIRO TORRES BETANCOURT** (Q.E.P.D). El valor de la mesada pensional para el año 2021, corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/CTE**. La mesada pensional se aumentará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar pagar a la señora **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.243.927 expedida en Arauca, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.359.682.00)**, por concepto de mesada atrasada, con retroactividad desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, y la mesada adicional de junio de 2021 de conformidad con la Liquidación practicada por la Técnico Operativo de Nómina y Pensiones contenida en la parte CONSIDERATIVA de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO UNICO:** Al valor NETO establecido en este artículo, se le practicarán los descuentos por concepto de SALUD, reconociendo como valor final la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.850.782) M/CTE**

**ARTICULO CUARTO:** El pago se hará con cargo al Rubro 21307020010200000003112 Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) (General) (Fuente de Financiación: Superávit



## RESOLUCIÓN No. 2372 2021

### POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y SE ORDENA EL PAGO CON RETROACTIVIDAD DE UNAS MESADAS PENSIONALES

Fiscal Desahorro del Fonpet con situación de fondos mesadas pensionales). Certificados de Disponibilidad Nos. 2021-02405; 2021-02406; 2021-02404; 2021-02403; 2021-02402; 2021-02401; 2021-02429

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Arauca, a los 21 SEP 2021

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca.

**JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO**  
Secretario General y Desarrollo Institucional.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TÉCNICO OPERATIVO	
Revisó: Aspectos Jurídicos	ENITH MILENA MARCHENA ORTEGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:	JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO	SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Revisó Aspectos Jurídicos:	LILIANA VIVAS PARADA	PROFESIONAL ESPECIALIZADA- JURÍDICA	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	URIEL NIÑO LOPEZ	COORDINADOR AREA JURÍDICA DEPARTAMENTO	